

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**16166** ORDEN 320/38939/1989, de 23 de junio, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como autobastidor de 1.000 kg de carga útil en todo terreno, al modelo «Patrol Militar ML-6».

La Dirección General de Armamento y Material (DGAM) encomendó a la Subcomisión de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir de entre los que fuesen presentados por las casas fabricantes admitidas a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero de 1988, un modelo de autobastidor de 1.000 kg de carga útil en todo terreno.

La citada Subcomisión, una vez realizadas las pruebas señaladas en el pliego de bases con los vehículos presentados por las firmas concursantes, elevó informe-propuesta, que fue aprobado en todas sus partes por la Dirección General de Armamento y Material, en el que se proponía como vehículo más adecuado, por sus características técnicas y económicas, el autobastidor modelo «Patrol Militar ML-6».

En su virtud, dispongo:

Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como autobastidor de 1.000 kg de carga útil en todo terreno, al modelo «Patrol Militar ML-6», fabricado por «Nissan Motor Ibérica, S. A.».

Esta declaración de necesaria uniformidad se extiende asimismo a los componentes y repuestos del citado modelo.

Madrid, 23 de junio de 1989.

SERRA I SERRA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16167** ORDEN de 16 de mayo de 1989 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, confirmada en apelación por auto del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1987, recaídos ambos en el recurso contencioso-administrativo número 435 de 1980, interpuesto por «Manilva, Sociedad Anónima», de Manilva (Málaga), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de mayo de 1980, sobre contribución territorial urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, confirmada en apelación por auto del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1987, recaídos ambos en el recurso contencioso-administrativo número 435 de 1980, interpuesto por «Manilva, Sociedad Anónima», de Manilva (Málaga), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de mayo de 1980, sobre contribución territorial urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimando el recurso interpuesto por «Manilva, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de mayo de 1980, confirmatoria de la dictada por el Tribunal Provincial de Málaga en reclamaciones acumuladas números 273, 1.282 y 1.457 de 1978, sobre contribución territorial urbana, debemos confirmar y confirmamos dicho acto. Sin costas.»

Asimismo la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia certifica: «Que el Tribunal Supremo, resolviendo el recurso

de apelación entablado en su día contra la anterior sentencia, ha dictado auto, con fecha 7 de diciembre de 1987, por el cual se acuerda declarar desierto dicho recurso de apelación y confirma en su consecuencia la sentencia dictada por esta Sala».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**16168** ORDEN de 19 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 27.059 interpuesto por «Constructora Alces, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de julio de 1986 referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.059 interpuesto por «Constructora Alces Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de julio de 1986 referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos en su integridad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Constructora Alces, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 14 de julio de 1986, por el que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 21 de diciembre de 1981, que a su vez desestimaba la reclamación contra la liquidación practicada en relación con escritura pública de compraventa de fecha 14 de diciembre de 1978, respecto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales; todo ello sin expresa declaración en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**16169** ORDEN de 19 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 2.022/1986 interpuesto por la Administración General del Estado contra Resolución de la Audiencia Territorial de Madrid referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 16 de julio de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.022/1986, interpuesto por la Administración General del Estado contra Resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de marzo de 1986 referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: